

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIVIANA CABRERA CASAS
DDO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.
RAD.: 2018-370

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que en el numeral primero Auto número 2277 del 12 de octubre de 2023, se ordenó desarchivar el presente proceso cuando al mismo aún no se le ha dado orden de archivo.

Igualmente le hago saber, que, el auto número 030 del 04 de octubre de 2023, por medio del cual se modificó la liquidación de costas efectuadas en primera instancia, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 349

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REVOCAR el numeral primero Auto número 2277 del 12 de octubre de 2023, mediante el cual se ordenó desarchivar el presente proceso.

2.- ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

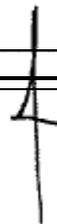
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 181</u></p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO MORALES CASTRO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-00833

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2357

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 181</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILAGRO ISABEL BERNARDA GANEM
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-00586

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2358

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 181</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO RAMÍREZ RAMÍREZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-00628

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2356

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 181</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS MARIA CESPEDES VALENCIA
DDO: COLPENSIONES
LITIS COLFONDOS S.A
RAD: 009-2019-00637

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2349

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 181</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO DIAZ LOZANO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-00641

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2375

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia

y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 181</p> <p>Secretaría:</p> <p></p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO CORTES CANDELO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTRO
LITIS: COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-00665

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2361

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 181</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD: 2019-00704-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2355

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 181</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELENA RUBIO GIRALDO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2019-00818

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2341

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia

y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 181</p> <p>Secretaría:</p> <p>_____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SOFY LORENA QUIJANO APONTE
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A. – PROTECCION S.A
RAD.: 009-2019-00837

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2359

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 181</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARIA VARELA LABRADA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 009-2020-00047

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2360

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que, la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 181</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de GEOVANNY OSORIO REALPE (C.C. 1.107.095.405) contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y el COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA). RAD. 2020-00470-00.

AUTO N° 034

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

El accionante, allegó memorial, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, para lo cual informa que, la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, sigue sin dar cumplimiento a lo ordenado a través de Sentencia de Tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, proferida por esta Agencia Judicial, afirmando que a la fecha, no ha sido calificado para establecer la pérdida de capacidad laboral y no se le han asignado fechas para la realización de exámenes médicos, que fueron tramitados por su parte, conforme ordenes médicas, ante la accionada, quien le responde no tienen citas.

Por otro lado, se observa que, el **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, o quien haga sus veces, a la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial, a través de providencia que antecede, con el fin de informar cuál ha sido la gestión adelantada para dar cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, proferido por este Juzgado, y así, evitar la aplicación de la sanción que fue impuesta y confirmada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y al no haberse acatado cabalmente la orden de tutela impartida, procederá dar cumplimiento a la sanción dispuesta mediante auto interlocutorio número 007 del 09 de mayo de 2023, proferido por este Despacho Judicial, el cual fue modificado mediante auto número 044 del 31 de mayo de 2023, emanado de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pues pese a que se solicitó por la parte accionada, se inaplicara la sanción, por cuanto se había cumplido la orden constitucional, como se evidencia en el plenario, ello no fue así.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- Estese a lo dispuesto en auto número 016 del 19 de julio de 2023, por medio del cual se ordenó, **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Superior.

2.-Como consecuencia de lo anterior, **ENVÍESE** oficio a la señora Brigadier General **SANDRA PATRICIA HERNANDEZ GARZON**, Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., con el fin de que proceda a hacer efectiva la sanción de dos (02) días de arresto inconvertibles, al señor Coronel **EDILBERTO CORTES MONCADA**, como **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, o quien haga sus veces, conforme a lo ordenado en el Auto Interlocutorio número 007 del 09 de mayo de 2023, proferido por esta Oficina Judicial, el cual fue modificado mediante auto número 044 del 31 de mayo de 2023, por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

<p>JUZGADO 9º DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 181</p> <p>Secretaría</p>	
--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de BERSY DOLORES MONTAÑO SINISTERRA (C.C. 34.679.298), como Agente Oficioso de IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO (T.C.1.111.544.975) contra la NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2023-00344-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderado judicial, allega memorial, con el fin de allegar las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 210 del 27 de julio de 2023, proferido por esta Agencia Judicial, para lo cual manifiesta que, una vez solicitado concepto al área de SALUD, la misma informa que el procedimiento quirúrgico de **“RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO O CON ALOINJERTO POR ARTROSCOPIA”**, objeto del presente incidente de desacato, ya fue autorizado, sin que se allegue soporte documental que lo pruebe. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 032

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **JONATHAM ZUHAMI QUIROGA MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **300.089** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- REQUERIR, a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia número 127 del 19 de mayo de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que, en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, adelante los trámites administrativos correspondientes, para autorizar el procedimiento quirúrgico denominado **RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO O CON INJERTO POR ARTROSCOPIA** a la agenciada **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO**, identificada con tarjeta de identidad 1.111.544.975.

Así mismo, se sirva prestar a la agenciada **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO**, el **TRATAMIENTO INTEGRAL**, de acuerdo con las órdenes que emitan los médicos tratantes, respecto al diagnóstico de **ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO (ANTERIOR) (POSTERIOR) DE LA RODILLA**, con sujeción a los principios de celeridad, eficiencia, continuidad y oportunidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con el memorial allegado por el apoderado judicial de la EPS, el día 12 de octubre del presente año, a través de correo electrónico, no se aporta el respectivo soporte documental, en el que se pueda constatar que el procedimiento quirúrgico ordenado a la menor **IVETH KATHERINE SANCHEZ MONTAÑO**, haya sido autorizado, tal y como lo afirma el togado, razón por la cual se hace necesario allegue los soportes necesarios que lo prueben, evitándose la aplicación de posibles sanciones por incumplimiento total a lo ordenado a través de sentencia de Tutela.

3.- REQUERIR al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**

4.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 181

Secretaría: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **JAMES ALZATE VARÓN (C.C. 80.103.205)** contra **EMSSANAR EPS. RAD. 2023-00438.**

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que, el accionante allegó escrito, a través del correo electrónico institucional, el día 17 de octubre de 2023, por medio del cual solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **EMSSANAR EPS**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 264 del 18 de septiembre de 2023, proferida por esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 033

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se encuentra que la accionada **EMSSANAR EPS**, a la fecha, no ha dado cumplimiento, a lo ordenado en el fallo de tutela número 264 del 18 de septiembre de 2023, proferido por este Juzgado, por medio de la cual se tutelaron los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD Y A LA VIDA DIGNA**, ordenando a la **NUEVA EPS S.A. EPS**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, programara citas con especialistas, para que el accionante **JAMES ALZATE VARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 80.103.205, acceda al diagnóstico indispensable que permita al médico especialista tratante y con el análisis de la historia

clínica, determinar la necesidad de practicarle la cirugía en el ojo izquierdo, el cual debe ser prestado por las IPS con las cuales tenga convenio EMSSANAR EPS.

Advirtiéndose, a la EPS accionada que debe cumplir con sus deberes legales, sin poner trabas administrativas, ni de ningún otro tipo, para que autorice todos los exámenes médicos, medicamentos, cirugías, procedimientos, insumos o servicios ordenados por los médicos tratantes para lograr el pleno restablecimiento del buen estado de salud del accionante, concretamente en lo relativo a su visión. La accionada, oportunamente deberá informar lo pertinente al accionante y a este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

OFÍCIESE a EMSSANAR EPS, para que en el término de **DOS (02) DÍAS,** informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 264 del 18 de septiembre de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, en la cual se ordenó a la accionada antes mencionada, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS,** contadas a partir de la notificación del presente proveído, si aún no lo hubiere hecho, procediera a programar citas con especialistas, para que el accionante **JAMES ALZATE VARÓN,** identificado con cédula de ciudadanía 80.103.205, acceda al diagnóstico indispensable que permita al médico especialista tratante y con el análisis de la historia clínica, determinar la necesidad de practicarle la cirugía en el ojo izquierdo, el cual debe ser prestado por las IPS con las cuales tenga convenio **EMSSANAR EPS.**

En la mencionada sentencia, se advirtió, a la EPS accionada, que debe cumplir con sus deberes legales, sin poner trabas administrativas, ni de ningún otro tipo, para que autorice todos los exámenes médicos, medicamentos, cirugías, procedimientos, insumos o servicios ordenados por los médicos tratantes para lograr el pleno restablecimiento del buen estado de salud del accionante, concretamente en lo relativo a su visión.

Igualmente, que la accionada, oportunamente debe informar lo pertinente, al accionante y a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 181

Secretaría

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: KELLY ALEJANDRA GARCIA CARDONA
DDO: ESTEFANIA OSORIO QUINTERO propietaria del establecimiento de comercio "DOVE RAICING"
RAD.: 760013105009202300495-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las anomalías indicadas en el auto número 2211 del 05 de octubre del 2023. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2639

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que aunque la parte interesada allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley, no lo hizo en debida forma, tal y como se le indicó en el auto número 2211 del 05 de octubre del 2023, en su numeral 1, toda vez que tanto en el escrito de la demanda, como en el memorial poder allegado, se relaciona como parte demandada a la señora ESTEFANIA OSORIO QUINTERO, propietaria del establecimiento de comercio "DOVE RACING", cuando en realidad se denomina **DOVE RAICING**, tal y como se encuentra consignado en el certificado de matrícula mercantil allegado.

Finalmente se observa que, al pretender subsanar la presente acción, se está modificando y adicionando la misma, en razón a que se agrega la pretensión **SEPTIMA** del escrito de la demanda, destacando que, ello procede, una vez corra el término previsto en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 181</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA BEATRIZ LIZARAZO ARIAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202300498-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0196

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda, considera el Despacho necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en razón a que dicha entidad fue la encargada de emitir el bono pensional al momento de reconocimiento de la pensión de vejez a la señora **ANA BEATRIZ LIZARAZO ARIAS**, y teniendo en cuenta lo anterior, los resultados del presente proceso, pueden comprometer su responsabilidad, respecto de las pretensiones de la parte actora.

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ANA BEATRIZ LIZARAZO ARIAS**, mayor de edad y vecina de Cali

- Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANA BEATRIZ LIZARAZO ARIAS**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- **INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el Ministro JOSE ANTONIO OCAMPO, o por quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la integrada como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ANA BEATRIZ LIZARAZO ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.679.952.

6°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **ANA BEATRIZ LIZARAZO ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.679.952.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 181

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA JOSEFA MULATO DE VIAFARA
LITIS: LIDIA DEISY PERLAZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230050000

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0197

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, al revisar la demanda, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte activa, a la señora **LIDIA DEISY PERLAZA**, en calidad de compañera permanente del fallecido **RICAUTE VIAFARA GARCIA**.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **98.422** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARIA JOSEFA MULATO DE VIAFARA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA JOSEFA MULATO DE VIAFARA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- **INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **LIDIA DEISY PERLAZA**, en calidad de compañera permanente del fallecido **RICAUTE VIAFARA GARCIA**.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la integrada como litisconsorte necesariaa por activa, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **RICAUTE VIAFARA GARCIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 1.512.390.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 20/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 181</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGIE LIZETH FERNANDEZ SANDOVAL
DDO: SANAS TRANSACCIONES - SANAS S.A.S.
RAD.: 7600131050092023000501-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2640

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 2243 del 09 de octubre de 2023, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 20/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 181</p> <p>Secretaría</p>
--

